

CARTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Quito, el 8 de diciembre de 2020, el FIDEICOMISO LATESA de nacionalidad ECUATORIANA, realiza la siguiente transferencia al tenor de lo siguientes puntos:

1. Transfiere DOSCIENTAS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO (227.848) acciones ordinarias y nominativas de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0.04) cada una;
2. Las acciones objeto de la presente transferencia, pertenecen a la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA, con RUC 1790070611001
3. La transferencia se efectúa a favor de la compañía XOKLER S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

El cesionario es una persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito-Ecuador y la transferencia de estas acciones es a título de fideicomiso mercantil irrevocable, conforme lo determinan los artículo 109 y 113 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para aceptación expresa, y manifestación de voluntad de las partes, se suscribe este documento en dos ejemplares de igual tenor.



Karla Julieta Villacís Lasso
Gerente General
HEIMDALTRUST
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S. A.
Representante Legal
FIDEICOMISO LATESA
Cedente



Mery Alexandra Leiva Carvajal
Gerente General
XOKLER S.A.
Cesionaria



XOKLER S.A.

QUITO, veinte y un de Noviembre del dos mil dieciocho

Señor(a)
LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA

Ciudad.-

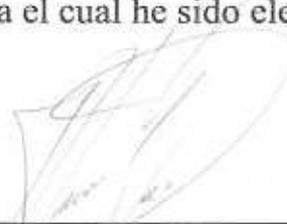
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía XOKLER S.A., otorgada el día veinte y un de Noviembre del dos mil dieciocho ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
INMODIAMANTE S.A.
XOKLER S.A.

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía XOKLER S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA
GERENTE GENERAL
CEDULA: 1714967492

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 PACTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1977-12-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: MUJER
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

N.º 171496749-2




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019



0023 F JUNTA No.
 0023 - 315 CERTIFICADO No.
 1714967492 CÉDULA No.

LEIVA CARVAJAL MERY ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: CUMBAYA
 ZONA:



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEIVA NELSON LUIS HOMERO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARVAJAL MUÑOZ TERESA CLORENDIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2019-09-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2029-09-02

V4443V4442

081776330






DIRECCIÓN GENERAL PARA DEL CECILLAS

ELECCIONES
 SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRAGÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

Mery Leiva
 F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Factura: 001-002-500098257



20181701002002

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N. 20181701002002137

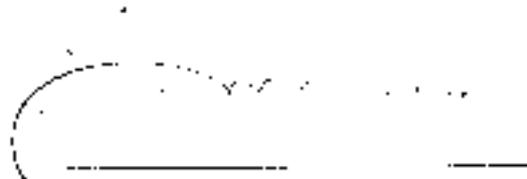


NOTARIANTE	DRA. PAOLA BRIGIDA LOOR (NOTARIA) DEL CANTÓN CUITO
FECHA:	4 DE OCTUBRE DE 2018 (13:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE FIDE COMISSI

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ARMAS MUJINA DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DE HECHOS	CEDULA	1805760881
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-10-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DIEGO FERNANDO ARMAS MUJINA
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1805760881

OBSERVACIONES:



 NOTARIA(DRA) PAOLA BRIGIDA LOOR
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN CUITO



Factura: 001-002-000098256



20181701002P05372

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEFUNDIA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701002P05372						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE OCTUBRE DEL 2018 (13:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	JARAMILLO CEPEDA INES MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1704530751	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BORJA CRESPO JAIME OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	2000870196	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JARAMILLO CEPEDA LAURA MONICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1703402881	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CORDOVA VALLEJO JOSE FABIAN (FAMILIA)	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1701618528	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Juridica	XOKLER S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACION Y TRIBUTARIA EXTRANJERA	217520350014	URUGUAYA	APUDERADO(A)	DIEGO FERNANDO ARMAZ MEDINA
Natural	POLIT CARC A ALVARO JOSE	REPRESENTADO(A)	CEDULA	1707782488	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	HEIMIGI TRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		NAGUITO			
DESCRIPCION DOCUMENTO							
OBJETO/OBSERVACIONES		DI 4 COPIAS					
CANTIA DEL ACTO O CONTRATO							
INDETERMINADA							

NOTARIA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL DE
ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES**

QUE OTORGA: **INÉS MARIA JARAMILLO CEPEDA Y CÓNYUGE
LAURA MÓNICA JARAMILLO CEPEDA Y CÓNYUGE
XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA
HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI: 4 **COPIAS**

ESCRITURA NÚMERO: 2018-17-01-02-P

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante mi, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de fideicomiso mercantil de administración de acciones, la señora Inés María Jaramillo Cepeda, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación administradora, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: pasaje espinosa sin número y José Vinuesa, conjunto San Antonio, teléfono: cero nueve nueve nueve siete uno uno uno ocho dos {0999711182}, correo electrónico: ines_jaramillo@hotmail.es, y su cónyuge, el señor Jaime Olmedo Borja Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación agricultor, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: pasaje espinosa sin número y José Vinuesa, conjunto San Antonio, teléfono: cero nueve nueve nueve ocho cero siete seis dos nueve {0999807629}, correo electrónico: jobc.ac64@gmail.com., con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público; la señora Laura Mónica Jaramillo Cepeda, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: la viña del río lote nueve jota siete b {9j7b}, teléfono: dos tres siete ocho cinco ocho tres {2378583}, correo electrónico: abita57@hotmail.com, y su cónyuge, el señor José Fabián Ramiro CORDOVA Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ingeniero civil, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: la viña del río lote nueve jota siete b {9j7b}, teléfono: dos tres siete ocho cinco ocho tres {2378583}, correo electrónico: jofacor@yahoo.com, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



público, La Compañía XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su APODERADO ESPECIAL, señor DIEGO FERNANDO ARMAS MEDINA, conforme lo demuestra con la copia del documento que se agrega a la presente en calidad de documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADO, de estado civil CASADO, domiciliado en la ciudad de Quito y La Compañía Heimdaltrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S A., representada por su Gerente General, señor Álvaro José Pólit García, conforme lo demuestra con la copia de su nombramiento que se agrega a la presente en calidad de documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito, en las calles: Avenida República del Salvador N tres cinco guión un cuatro seis (N35-146) y Suecia, Edificio Prisma Norte; teléfono: 3946740; correo electrónico: info@heimdal.com.ec. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste una constitución de fideicomiso mercantil de administración de acciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, la señora Inés María Jaramillo Cepeda, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación administradora, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: pasaje espinosa José Vinuesa, conjunto San Antonio, teléfono: cero nueve nueve nueve siete uno uno uno ocho dos (0999711182), correo electrónico: ines_jaramillo@hotmail.es, y su cónyuge, el señor Jaime Olmedo Borja Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación agricultor, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: pasaje espinosa y José Vinuesa, conjunto San Antonio, teléfono: cero

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

nueve nueve nueve ocho cero siete seis dos nueve, correo electrónico: jobcac64@gmail.com, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público, la señora Laura Mónica Jaramillo Cepeda, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: la viña lote nueve jota siete b (9j7b), teléfono: dos tres siete ocho cinco ocho tres, correo electrónico: abita52@hotmail.com, y su cónyuge, el señor José Fabián Ramiro CORDOVA Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ingeniero civil, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, domiciliada en la ciudad de Quito, en las calles: la viña lote nueve jota siete b (9j7b), correo electrónico: josfapor@yahoo.com con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. La Compañía KOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su APODERADO ESPECIAL, señor DIEGO FERNANDO ARMAS MEDINA, conforme lo demuestra con la copia del documento que se agrega a la presente en calidad de documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ABOGADO, de estado civil CASADO, domiciliado en la ciudad de Quito. y La Compañía Heimdaltrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., representada por su Gerente General, señor Álvaro José Pólit García, conforme lo demuestra con la copia de su nombramiento que se agrega a la presente en calidad de documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito. La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito, en las calles: Avenida República del Salvador N tres cinco guion uno cuatro seis y Suecia, Edificio Prisma Norte; teléfono : tres nueve cuatro seis siete cuatro cero; correo electrónico: info@heimdal.com.ec, legalmente capaz para

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



obligarse.- SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.- Para efectos de interpretación del presente contrato se considerará: a) Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. b) Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro. c) Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra subdivisión en particular del mismo. d) Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente CONTRATO DE FIDEICOMISO; e) Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; f) Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; g) Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: Dos. Uno) ACCIONES: Son las acciones nominativas, ordinarias, liberadas, de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,04) cada una, liberadas, de la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA, aportadas por el CONSTITUYENTE A en la cláusula cuarta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; incluye los derechos sobre las cuentas patrimoniales de la COMPAÑÍA que corresponden a dichas acciones y sus accionistas. Dos. Dos) BENEFICIARIO A: Es la señora Laura Mónica Jaramillo Cepeda y su cónyuge, en los términos y condiciones del presente contrato. Dos. Tres) BENEFICIARIO B: Es la señora Inés María Jaramillo Cepeda y su cónyuge, en los términos y condiciones del presente contrato. Dos. Cuatro) BENEFICIARIO C: Es la compañía XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA S.A., en los términos y condiciones del presente contrato. Dos. Cinco) BENEFICIARIOS: Son, en conjunto, los CONSTITUYENTES A, B y C, en los términos y condiciones establecidos en este contrato. Dos. Seis) COMPAÑÍA: Es la compañía denominada LA TEJEDORA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

S.A. LATESA, sociedad debidamente constituida y organizada bajo la legislación de la República del Ecuador. Dos Siete) CONSTITUYENTE A: Es la señora Laura Mónica Jaramillo Cepeda, en los términos y condiciones del presente contrato. Dos Ocho) CONSTITUYENTE B: Es la señora Inés María Jaramillo Cepeda, en los términos y condiciones del presente contrato. Dos Nueve) CONSTITUYENTE C: Es la compañía XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos y condiciones del presente contrato. Dos Diez) CONSTITUYENTES: Son, en conjunto, el CONSTITUYENTE A, B y C. Cuando se haga referencia en este documento a los CONSTITUYENTES, sin más calificativos, se entenderá que se hace referencia a todos los CONSTITUYENTES. Dos Once) CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES: Es el contrato privado suscrito entre los CONSTITUYENTES, por medio del cual el CONSTITUYENTE C compra y las CONSTITUYENTES A y B venden las ACCIONES, por un precio de un MILLÓN DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, las cuales representan el CIENTO POR CIENTO del capital accionario que mantienen en la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA. El pago de la cantidad establecida en el párrafo precedente, se realizará, de la siguiente manera. a. El CONSTITUYENTE C entrega al FIDEICOMISO la suma de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS en la fecha de aporte del cien por ciento de acciones propiedad de las CONSTITUYENTES A y B al FIDEICOMISO, mediante cheques certificados girados a la orden del FIDEICOMISO LATESA. b. El CONSTITUYENTE C entregará al FIDEICOMISO la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS el primero de agosto de dos mil diecinueve, más un interés anual de CINCO PUNTO CINCO (5,5%) c. El CONSTITUYENTE C entregará al FIDEICOMISO la suma de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS el primero de agosto de dos mil veinte, más un interés anual de CINCO PUNTO CINCO (5,5%). El FIDEICOMISO, una

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



vez disponga de los pagos por parte del CONSTITUYENTE C, podrá liberar los pagos a favor de los CONSTITUYENTES A y B. Todos los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América. Dos. Doce) FIDEICOMISO: Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará FIDEICOMISO LATESA. Dos. Once) FIDUCIARIA: Es la compañía HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., quien, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO. Dos. Once) PASIVO: Es la obligación dineraria, contraída por el CONSTITUYENTE C, a favor de las CONSTITUYENTES A y B, por la compra de las ACCIONES, de acuerdo a los términos y condiciones del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES. Dos. Once) SUBCUENTAS: Son los registros contables y de reportes que la FIDUCIARIA manejará dentro del FIDEICOMISO, a efectos de anotar en cada una de ellas, según corresponda: (i) los aportes de ACCIONES realizados por las CONSTITUYENTES A y B a favor del FIDEICOMISO; (ii) los aportes de recursos realizados por el CONSTITUYENTE C para el pago del PASIVO; (iii) la proporción de derechos fiduciarios sobre el FIDEICOMISO, que les corresponde a los respectivos BENEFICIARIOS en virtud de los aportes efectuados por cada uno y conforme a las instrucciones fiduciarias; y, (iv) los resultados que generen las ACCIONES de propiedad del FIDEICOMISO, a favor del BENEFICIARIO respectivo dentro del FIDEICOMISO. En tal sentido, cada BENEFICIARIO tendrá su respectiva SUBCUENTA dentro del FIDEICOMISO. TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres. Uno) La compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA, es una compañía ecuatoriana que tiene por objeto social el estudio, diseño arquitectónico e ingeniería para la construcción de edificios, estructuras metálicas y de hormigón para todo tipo y cualesquier clase de proyectos inmobiliarios. Tres. Dos) Actualmente el capital social de la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA es de cincuenta y nueve mil un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

{USD59.001,92}, dividido en un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho {1'475.048} acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América {USD 0,04}, cada una. Tres. Tres) Las BENEFICIARIA A y B, tienen la intención de vender la totalidad de su paquete accionario en la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA; es decir, doscientas sesenta y ocho mil cincuenta y seis {268.056} acciones a favor de XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA. Tres. Cuatro} A efectos de asegurar la transacción, las partes han visto conveniente estructurar un fideicomiso que proteja sus mutuos intereses.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- Cuatro. Uno} El CONSTITUYENTE C, amparado en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América, en cheque a nombre del FIDEICOMISO LATESA, para generar un patrimonio autónomo que podrá ser utilizado por la FIDUCIARIA para cubrir cualquier costo, gasto o tributo generado por la constitución, administración o liquidación de este FIDEICOMISO. El CONSTITUYENTE C realizará a futuro más aportes de recursos, necesarios para pagar el PASIVO. Cuatro. Dos} La CONSTITUYENTE A, amparada en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable: noventa y seis mil cuatrocientas diecisiete {96.417} ACCIONES de la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA. Cuatro. Tres} La CONSTITUYENTE B, amparada en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, transfiere en este acto al FIDEICOMISO, a título de fiducia mercantil irrevocable: ciento setenta y un mil seiscientos treinta y nueve {171.639} ACCIONES de la compañía LA TEJEDORA S.A. LATESA. Extensión del Aporte.- Desde ya, las CONSTITUYENTES A y B ceden y transfiere a favor del FIDEICOMISO, todos los derechos, pasivos, obligaciones y todas las meras expectativas que las CONSTITUYENTES A y B tengan o pudieren llegar a tener en la COMPAÑÍA por la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



calidad de propietarias de las ACCIONES que se transfieren inclusive por las utilidades del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habría correspondido a las CONSTITUYENTES A y B por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ellas, además de cualquier pasivo existente por las ACCIONES; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. Las partes, de mutuo acuerdo, valoran las ACCIONES en el monto indicado en el numeral dos punto once de la cláusula segunda de este contrato, e instruyen a la FIDUCIARIA que registre las ACCIONES en dicho monto en la contabilidad del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA acepta la transferencia del dinero, de las ACCIONES como aporte de los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de los CONSTITUYENTES o de la COMPAÑÍA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para los CONSTITUYENTES, ni para la FIDUCIARIA, ni para el FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia a restitución o donación alguna por parte de los CONSTITUYENTES, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.- Los CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente: Cinco. Uno) Que los bienes y recursos que transfieren y que transferirán a futuro al FIDEICOMISO se encuentran libres de toda limitación de dominio, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley. Cinco. Dos) Que los bienes y recursos que transfieren y que transferirán a futuro al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad para transferir; sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable. Cinco. Tres) Que los bienes y recursos que transfieren y que transferirán a futuro al FIDEICOMISO tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos o el financiamiento de delitos. Los CONSTITUYENTES autorizan a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones oportunas que razonablemente considere realizar para comprobar el origen de los recursos que se transfieren a título de fideicomiso mercantil, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso de que se inicien investigaciones sobre cualquiera de los CONSTITUYENTES, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden. Cinco. Uno) Que no se hallan inmersos en ninguna prohibición de la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. Cinco. Uno) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. Cinco. Uno) Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO. Cinco. Uno) Que no existe ningún impedimento normativo ni financiero para constituir el presente FIDEICOMISO. Cinco. Uno) Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tienen de conformidad con este contrato. Cinco. Uno) Los CONSTITUYENTES autorizan expresamente a la FIDUCIARIA para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, Burós de Información Crediticia o Registro de Datos Crediticios, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual forma, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia, Registro de Datos Crediticios y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. Cinco. Uno) Que toda la información y documentación que han entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y liberan de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. SEXTA: FIDEICOMISO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO. - Con estos antecedentes y por este medio se constituye el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO LATESA", el cual consiste en un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, separado e independiente de aquel o aquellos de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se integra con los bienes aportados por los CONSTITUYENTES y, posteriormente, estará integrado por los aportes adicionales que efectúen los CONSTITUYENTES, así como también por todos los activos,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO. De conformidad a lo que dispone el artículo ciento veinte y uno (121) de la Ley de Mercado de Valores, el FIDEICOMISO, sus activos y sus flujos en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de cualquiera de los CONSTITUYENTES, de los BENEFICIARIOS, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento SÉPTIMA:- OBJETO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.- El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de las ACCIONES aportadas y transferidas en propiedad por las CONSTITUYENTE A y B, a favor del FIDEICOMISO, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula del FIDEICOMISO, y la administración de los recursos aportados por el CONSTITUYENTE C, para el pago del PASIVO. Se deja expresa constancia que el presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo que no realizará actividad empresarial alguna ni operará negocios en marcha. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación: Siete. Uno) Registrar, como propiedad del FIDEICOMISO, los recursos aportados por el CONSTITUYENTE C y las ACCIONES aportadas por la CONSTITUYENTE A y B, a favor del FIDEICOMISO. Adicionalmente, la FIDUCIARIA, con la colaboración de los CONSTITUYENTES, de acuerdo al aporte realizado, realizará las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y/o inscribir tales transferencias de dominio a favor del FIDEICOMISO ante los registros públicos y privados que corresponda como, por ejemplo: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Libros de Acciones y Accionistas de la COMPAÑÍA, y demás instituciones del estado que así lo requieran. Siete. Dos) Como consecuencia del aporte de las ACCIONES efectuadas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



en la presente fecha por las CONSTITUYENTES A y B, a favor del FIDEICOMISO, a su vez, reconocerá a favor del BENEFICIARIO C, de los recursos fiduciaros por dicho aporte, ya que el objetivo final del aporte, es la venta de las ACCIONES al CONSTITUYENTE C. El FIDEICOMISO podrá reconocer derechos fiduciaros por las ACCIONES a las CONSTITUYENTES A y B, únicamente de conformidad con lo previsto en la instrucción fiduciaria del numeral 7.7 de esta cláusula. Siete. Tres) Tener bajo su propiedad las ACCIONES transferidas, por lo cual el FIDEICOMISO, no realizará actividad económica alguna; y se deberá atener y regir única y exclusivamente por las instrucciones que al efecto le imparta el CONSTITUYENTE C. Siete. Cuatro) Abrir una o varias cuentas corrientes en las instituciones financieras indicadas por las CONSTITUYENTES A y B, donde se recibirán los recursos que aporte el CONSTITUYENTE C. Siete. Cinco) El CONSTITUYENTE C realizará los pagos por concepto de cumplimiento del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES, al FIDEICOMISO, quien posteriormente liberará los pagos a favor de las CONSTITUYENTES A y B. Para efectos de verificar el cumplimiento o incumplimiento de los pagos establecidos en la presente cláusula, el CONSTITUYENTE C deberá remitir al FIDEICOMISO, una copia del comprobante de depósito o de la transferencia realizada en la cuenta del FIDEICOMISO LATESA. En caso de que no se cumpla con esta obligación, se entenderá que se han fallado los pagos y el fideicomiso deberá proceder conforme lo señalan las instrucciones fiduciaras. Siete. Seis) Una vez que se hubiere cancelado la totalidad del PASIVO, conforme a los términos del CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES, transferir a favor del CONSTITUYENTE C, previa instrucción escrita de este, las ACCIONES, o mantener las ACCIONES en el patrimonio autónomo de conformidad con las instrucciones que para el efecto instruya únicamente el CONSTITUYENTE C. Una vez que se hubiere cancelado la totalidad del PASIVO, las BENEFICIARIA A y B dejarán de tener tal calidad, y el BENEFICIARIO C será el único BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO podrá realizar transferencias parciales de las ACCIONES, en la proporción de pagos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

realizados por el CONSTITUYENTE C, de conformidad con las reglas precedentes.

Siete. Siete) En el evento de incumplimiento en cualquiera de los pagos del PASIVO, en los plazos establecidos en el CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES y que se especifican en la cláusula segunda de este contrato, el FIDEICOMISO reconocerá derechos fiduciarios sobre las ACCIONES a las BENEFICIARIAS A y B, en proporción a sus correspondientes aportes. En este acto, el CONSTITUYENTE C dejará de tener derechos fiduciarios sobre las ACCIONES y dejará de tener la calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO en el caso de no pagar alguno de los valores estipulados en el presente contrato, y exclusivamente respecto de la proporción de acciones no pagadas, manteniendo los derechos fiduciarios sobre aquellas efectivamente pagadas. Las CONSTITUYENTES A y B serán las BENEFICIARIAS del FIDEICOMISO, respecto del porcentaje de acciones no pagadas. El FIDEICOMISO inmediatamente restituirá a favor de las CONSTITUYENTES A y B las ACCIONES que constan como parte del patrimonio del FIDEICOMISO, que no hubieran sido pagadas por el CONSTITUYENTE C.

Siete. Ocho) Notificar al BENEFICIARIO C cuando el FIDEICOMISO sea informado o notificado sobre su asistencia a Juntas Generales de la COMPAÑÍA a realizarse, para que el apoderado del BENEFICIARIO C comparezca a todas las juntas generales de accionistas a ser requeridas por la COMPAÑÍA. En ningún caso, la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO serán responsables de conocer la fecha en que se realicen tales Juntas, salvo que sea notificado expresamente en su domicilio por la COMPAÑÍA o por el CONSTITUYENTE C. Para el desarrollo de su gestión, no será obligación de la FIDUCIARIA indagar o revisar diarios u otros medios de comunicación para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo de la COMPAÑÍA. Tampoco es obligación de la FIDUCIARIA coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales de la compañía. Para las convocatorias a Juntas Generales es obligación de la FIDUCIARIA, registrar su correo electrónico en la correspondiente compañía, de conformidad con el Reglamento Sobre Juntas Generales De Socios Y Accionistas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. Siete. Nueve) Percibir los dividendos y beneficios que la Junta General de Accionistas de la COMPAÑÍA resuelva distribuir con cargo a sus eventuales utilidades, registrarlos contablemente como parte del patrimonio del FIDEICOMISO, en la SUBCUENTA correspondiente al BENEFICIARIO C de los derechos fiduciarios de las ACCIONES. Los dividendos y demás beneficios que perciba el FIDEICOMISO en su calidad de accionista de la COMPAÑÍA, permanecerán en el patrimonio del FIDEICOMISO hasta que el BENEFICIARIO C resolviere su distribución, en el caso de haber satisfecho todos los pagos determinados en este contrato. El valor de utilidades distribuidas, también podrá ser usado para el pago de las obligaciones determinadas en este instrumento, siempre que exista instrucción expresa del CONSTITUYENTE C. Siete. Diez) Abrir una o más cuentas bancarias que instruya el BENEFICIARIO C para la recepción de los recursos que le corresponda recibir al FIDEICOMISO, originados en el reparto de dividendos y beneficios que efectúe la COMPAÑÍA, durante la vigencia del FIDEICOMISO; y, en general cualquier activo representado en recursos dinerarios que sean susceptibles a ser depositados en una o más cuentas bancarias. Siete. Once) En general, siempre que fuere posible en función de la normativa del Mercado de Valores y más regulaciones pertinentes, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento. Esta obligación surge para la FIDUCIARIA sólo desde el momento en que hubiere recibido dinero e información mínima necesaria y que se hubieren hecho efectivos o disponibles los recursos solicitados por ella para la ejecución de la finalidad del fideicomiso o para el cumplimiento de alguna de las actividades conexas, complementarias o directamente derivadas del contrato. Siete. Doce) La Fiduciaria entregará un poder especial por el total de los derechos políticos de las acciones fideicomitidas a favor de los asesores determinados por el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUYENTE C, para que estos puedan comparecer a todas las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Compañía, y voten conforme a su mejor criterio. Será obligación de La Fiduciaria otorgar este poder en un plazo máximo de dos días contados a partir de la fecha de suscripción de la nota de cesión de acciones a favor del FIDEICOMISO. El poder únicamente podrá ser revocado en caso de incumplimiento en los pagos, en virtud de lo determinado en el numeral siete.trece. En caso de haber sido revocado el poder, la FIDUCIARIA emitirá un nuevo poder, una vez que el CONSTITUYENTE C se hubiere puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones. La FIDUCIARIA, ni sus funcionarios o empleados será responsable de las gestiones que realice el apoderado, ni de eventuales perjuicios que se ocasionen por las actuaciones u omisiones del apoderado. Siete. Doce) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA: Siete. Doce. Uno) El apoderado designado por el CONSTITUYENTE C ejercerá, en nombre del FIDEICOMISO, el derecho a voz y voto que le confieren la totalidad de ACCIONES aportadas al FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA remitirá a las CONSTITUYENTES A y B, una copia de la convocatoria a Junta General de Accionistas, una vez que se le haya notificado con la misma, con fines informativos. La no comparecencia a juntas generales de accionistas, será atribución exclusiva del CONSTITUYENTE C. Siete. Doce. Dos) La FIDUCIARIA, en nombre del FIDEICOMISO, ejercerá el derecho a voz y voto que le confieren las ACCIONES, a través de un apoderado que será designado exclusivamente por el mismo BENEFICIARIO C. Para el efecto, la FIDUCIARIA otorgará un poder especial y/o las cartas poder que sean necesarias, conforme autorice el BENEFICIARIO C, a efectos que la persona o las personas que sean designadas como mandatario y/o mandatarios del FIDEICOMISO y como tal lo pueda representar en las Juntas Generales de Accionistas que realice la COMPAÑÍA, ejerciendo derechos de voz y voto respecto de las ACCIONES, con facultades para deliberar y pronunciarse en el sentido que considerare conveniente para los intereses del FIDEICOMISO. El mandatario será responsable frente al FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA, la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



COMPañÍA y sus accionistas y/o ante terceros en general, por las consecuencias que generaren sus acciones u omisiones durante el ejercicio del poder, no encontrándose la FIDUCIARIA en la obligación jurídica de responder por tales conceptos, de manera alguna. En caso de que por revocatoria de poder, la FIDUCIARIA deba acudir directamente a las Juntas de Accionistas de la COMPañÍA, y que en el orden del día se encuentren los siguientes puntos en el orden del día, la FIDUCIARIA votará necesariamente en contra: a. enajenación de activos, b. adquisición de obligaciones, c. adquisición de pasivos, d. cambio de representantes legales, o e. aumentos de capital, fusiones o escisiones. Siete. Doce. Dos. Uno) Se deja constancia que, en caso de optar por el otorgamiento de un poder o carta poder, la responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el poder indicado, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS, la COMPañÍA o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a los BENEFICIARIOS y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el o los mandatarios, siendo en todo caso el o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, los BENEFICIARIOS y terceros por el ejercicio del poder. Siete. Doce. Tres) Ejercer todos los derechos y obligaciones que le corresponden como propietario de las ACCIONES, incluyendo los derechos y obligaciones previstos en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías, a fin de obtener el máximo provecho de dichos instrumentos, para lo cual la FIDUCIARIA actuará según las instrucciones particulares que sean impartidas por el BENEFICIARIO de los derechos fiduciarios de las ACCIONES, de forma expresa y por escrito. Siete. Doce. Cuatro) En caso de que la Junta General de Accionistas de la COMPañÍA resuelva un aumento de capital que no se pague por capitalización de utilidades o de reservas, el BENEFICIARIO C deberá proporcionar los recursos necesarios al FIDEICOMISO para que este pague el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

aumento de capital resuelto y en ningún momento pierda su participación en el capital de la COMPAÑÍA. En ningún caso el FIDEICOMISO, podrá votar por la disminución del capital de la COMPAÑÍA, y en los poderes que otorgue, deberá incluir expresamente esta prohibición Siete. Trece) En caso que la FIDUCIARIA verifique el no pago de cualquiera de la cuotas detalladas anteriormente, dentro de los treinta días posteriores a la fecha prevista de pago, comunicará al CONSTITUYENTE C sobre dicho incumplimiento, para que este pueda solventar el mismo en un plazo de quince días, en el caso que el CONSTITUYENTE C no cumpla con su obligación, la FIDUCIARIA comunicará el inconveniente a las BENEFICIARIAS A Y B, y por instrucción de estas, revocará el poder detallado en la cláusula Siete. Doce. Siete. Catorce) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas OCTAVA: DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES.- Sin perjuicio de lo previsto en otras partes de este instrumento y en la Ley, son derechos de los CONSTITUYENTES: Ocho. Uno) Exigir a la FIDUCIARIA la entrega de una rendición de cuentas anual y al finalizar el FIDEICOMISO. Ocho. Dos) Exigir a la FIDUCIARIA que lleve la contabilidad del FIDEICOMISO en forma separada de la relacionada con sus propios negocios, o de la de otros negocios fiduciarios que administre. Ocho. Tres) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato. Ocho. Cuatro) Ejercer las acciones de responsabilidad en contra de la FIDUCIARIA, por dolo o culpa leve en el desempeño de su gestión. Ocho. Cinco) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente Contrato. Ocho. Seis) Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA a voluntad de los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUYENTES, o en caso de disolución o liquidación de la FIDUCIARIA

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: Además de las previstas en el presente contrato y en la Ley, son obligaciones de las CONSTITUYENTES: Nueve. Uno) Transferir al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO los bienes que se han comprometido aportar. Nueve. Dos) Asumir los costos y gastos que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, de manera especial el CONSTITUYENTE C se obliga a asumir el pago de todos los gastos y costos (notariales, registrales, etc.) que se generen como consecuencia del trámite de transferencia de acciones y mantenimiento del FIDEICOMISO. Nueve. Tres) Prestar a la FIDUCIARIA toda colaboración que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente Contrato; Nueve. Cuatro) Notificar a la FIDUCIARIA de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento, en lo relativo a la dirección y más datos necesarios para notificaciones y sobre cualquier hecho o circunstancia propio o de terceros del cual tenga noticias y que pueda afectar el desarrollo del presente Contrato. DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Serán los mismos derechos y obligaciones que de los CONSTITUYENTES, a excepción de lo que se exprese en contrario, y: Diez. Uno) las beneficiarias A y B, se encuentran obligadas a liberar las acciones de todo tipo de restricción o gravamen previo el aporte de las mismas al Fideicomiso. Diez. Dos) Las beneficiarias A y B deben cesar todo tipo de negociación de venta de acciones con cualquier persona natural o jurídica. DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO C.- Además de las previstas en la Ley y en otras partes del presente Contrato, son obligaciones de la BENEFICIARIO C: Once. Uno) Efectuar los pagos del saldo del precio en los términos, plazos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE COMPRA DE ACCIONES. Once. Dos) Cubrir todos los gastos y costos que fueren necesarios para el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente Contrato. La falta de suministro de los dineros requeridos por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus instrucciones la liberará

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de las responsabilidades que por su falta de acción o por su omisión se ocasionen.

Once. Tres) Pagar los honorarios de la FIDUCIARIA establecidos en el presente Contrato. Once. Cuatro) Las demás determinadas en este contrato. DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: Doce. Uno) Exigir a las CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones que les corresponden en virtud de este Contrato. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las CONSTITUYENTES liberará o exonerará a la FIDUCIARIA de la responsabilidad por su acción u omisión derivada de tales incumplimientos. Doce. Dos) Renunciar a su gestión en el evento de producirse algunas de las circunstancias determinadas el Artículo Ciento Treinta y Uno de la Ley de Mercado de Valores. Doce. Tres) Recibir del CONSTITUYENTE C, las sumas de dinero que se requieran para el cumplimiento de todas las instrucciones fiduciarias. El no suministro de los recursos o dineros requeridos por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato, será circunstancia que la libere o exoneré de las acciones u omisiones que efectúe. Doce. Cuatro) Liquidar el fideicomiso, sin necesidad de la comparecencia de las partes, cuando se haya cumplido con el objeto del FIDEICOMISO. Doce. Cinco) Los demás determinados en la ley y en este contrato. DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Para el cumplimiento del presente Contrato la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones: Trece. Uno) Administrar prudente y diligentemente el patrimonio autónomo, en atención al cumplimiento de las finalidades previstas. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidad fiduciarias. Trece. Dos) Rendir cuenta de su gestión a las CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS anualmente y a la terminación del FIDEICOMISO. Las rendiciones de cuentas se entenderán aprobadas, si no fuesen objetadas dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de recepción de las mismas. Trece. Tres) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato. Trece. Cuatro) Cumplir expresamente con las instrucciones impartidas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



en el presente contrato. Trece. Cinco) Conservar todos los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO. Trece. Seis) Mantener los bienes transferidos y los que se transfieren separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los de otros fideicomisos que administrare, llevando para el efecto contabilidad separada e independiente. En consecuencia, la FIDUCIARIA, no podrá considerar como suyas, ni emplear en sus propios negocios, los bienes que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso. Trece. Siete) Comunicar inmediatamente a las CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS sobre cualquier hecho o información relevante relacionada con FIDEICOMISO, desde que tuviera información al respecto. Trece. Ocho) Las demás determinadas en la ley y en este contrato. DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y REFORMAS.- Para todos los efectos, el presente Contrato, por su propia naturaleza, es un FIDEICOMISO de Administración, y, en consecuencia no podrá darse por terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto, o instrucciones u obligaciones de manera unilateral por los CONSTITUYENTES. Sin embargo, podrá modificarse este Contrato, de común acuerdo entre los CONSTITUYENTES, los BENEFICIARIOS. Se deja especialmente establecido que las CONSTITUYENTES A y B, BENEFICIARIAS DE LOS RECURSOS renuncian a participar en cualquier reforma al contrato de FIDEICOMISO una vez que le hubieren sido entregados todos los dineros correspondientes al precio, y por tanto queda exenta de que se requiera su comparecencia, o se le impute responsabilidad alguna en el nuevo objeto, finalidad o instrucciones que se establezcan. DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS.- En caso de incumplir el CONSTITUYENTE C en la entrega oportuna de cualquiera de las cuotas aquí detalladas, las CONSTITUYENTES A y B tendrán derecho a solicitar la restitución inmediata de las acciones no pagadas, por parte del FIDEICOMISO. Para la restitución aquí prevista se deberán cumplir con los siguientes pasos: Quince. Uno) El FIDEICOMISO, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siete punto siete (7.7), darán aviso por

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

escrito a las BENEFICIARIAS A Y B sobre el incumplimiento de cualquiera de los pagos del PASIVO, siempre y cuando este incumplimiento no se haya solventado dentro de los quince días posteriores a la comunicación remitida por la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE C. Quince. Dos) En este evento la FIDUCIARIA deberá restituir a favor de las BENEFICIARIAS A y B máximo en un plazo de cuarenta y ocho horas, las ACCIONES no pagadas a las cuales tendrá derecho, según consta en la cláusula siete punto siete (7.7). DÉCIMO SEXTA: GASTOS A CARGO DE CONSTITUYENTE C.- Se consideran que son gastos a cargo del CONSTITUYENTE C, todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato; la administración fiduciaria y el cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO o que se originen con ocasión de estos, tales como, pero sin ser restrictivos: Dieciséis. Uno) La remuneración de la FIDUCIARIA. Dieciséis. Dos) Los gastos e impuestos, tasas, contribuciones, defensa del patrimonio autónomo, etcétera, en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo, cumplimiento de la finalidad e instrucciones y terminación de este Contrato. LA FIDUCIARIA no asumirá con sus propios recursos costo o gasto alguno derivado del presente Contrato, toda vez que los mismos los asume expresa e irrevocablemente el CONSTITUYENTE C. En el evento de que esta no proporcionare los recursos suficientes a la FIDUCIARIA para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, esta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido y facultada expresamente a dar por terminado el presente FIDEICOMISO. DÉCIMA SÉPTIMA: HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA percibirá los siguientes honorarios: a) Por la Estructuración del Negocio Fiduciario: Por la elaboración del contrato del Fideicomiso se cobrará un honorario de mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1 800,00). b) Por Administración del Negocio Fiduciario: Desde la celebración del contrato hasta su liquidación, la Fiduciaria cobrará un honorario

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



mensual equivalente a un salario básico unificado vigente, que se pagará anticipado, los primeros cinco días del mes. Un honorario de ciento cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00), por la hora de asistencia a Juntas de Accionistas. c) Por Reformas al Negocio Fiduciario: Un valor de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00) por cada reforma que se realice a este contrato d) Por Liquidación del Negocio Fiduciario: Un honorario único correspondiente de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), que será cancelado una vez requerido el proceso, o que el Fiduciario así lo ponga en conocimiento de los Beneficiarios de acuerdo al cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario. e) Por Sustitución de la Fiduciaria: Un honorario único de tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000,00), cuando dicha sustitución sea requerida por los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS, en conjunto, por así convenir a sus intereses, sin que exista por parte de ellos, justificación de causa que compruebe negligencia de la FIDUCIARIA en el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. A los honorarios referidos deberá agregarse el impuesto al valor agregado correspondiente, el mismo que no se incluye en los montos indicados. Los honorarios NO incluyen valores correspondientes a gastos legales (notariales), honorarios de auditorías, gastos de inscripción, costos financieros de transacciones, ni valores de terceros en general. Los honorarios no incluyen los trámites de transferencia de dominio del aporte. DÉCIMO OCTAVA: DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya cumplido el objeto del mismo o hasta que lo instruya el CONSTITUYENTE que al momento ostente los derechos fiduciarios, sin que esto afecte el carácter de irrevocable del FIDEICOMISO. DÉCIMO NOVENA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se terminará cuando se presente cualquiera de las siguientes causales: Diecinueve. Uno) Por el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente Contrato. Diecinueve. Dos) Por Imposibilidad de cumplir con la finalidad prevista del Contrato. Diecinueve. Tres) Por laudo arbitral o sentencia ejecutoriada

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

que ordenen la terminación del FIDEICOMISO. Diecinueve. Cuatro) Por mutuo acuerdo de las partes, antes del cumplimiento de su objeto, siempre que dicho acuerdo no perjudique a terceros. Diecinueve. Cinco) Por la falta de provisión de recursos, luego de haber transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de la notificación realizada por la FIDUCIARIA a los CONSTITUYENTES y a los BENEFICIARIOS en los casos estipulados en el presente FIDEICOMISO, que impida el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, tales como honorarios, costos, gastos, tributos y demás generados por la constitución y administración del FIDEICOMISO y siempre que no exista recursos suficientes en el patrimonio, siguiendo para el efecto lo previsto en el numeral cuatro de la presente cláusula. Diecinueve. Seis) Por las demás causales determinadas por la ley. VIGÉSIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: Veinte. Uno) La intervención, disolución o liquidación de la FIDUCIARIA. Veinte. Dos) Las demás establecidas por la ley. Veinte. Tres) por voluntad de los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS. VIGÉSIMA PRIMERA: TRIBUTACIÓN - El FIDEICOMISO no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto esto se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los CONSTITUYENTES serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que la transacción de COMPRA DE ACCIONES genere. VIGÉSIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO MERCANTIL.- En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: Veintidós. Uno) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la administración y tenencia de las ACCIONES, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



asumidas de pleno derecho por el CONSTITUYENTE C, quedando el FIDEICOMISORIO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos. Veintidós. Dos) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a los BENEFICIARIOS que mantengan derechos fiduciarios a la fecha, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada y que exista constancia de la recepción de dicha comunicación. Veintidós. Tres) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO. Veintidós. Cuatro) Si cualquier BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 22.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el FIDEICOMISO no podrá liquidarse. VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES.- Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: Veintitrés. Uno) CONSTITUYENTE A: pasaje espinosa sin número y José Vinuesa, conjunto san antonio. Veintitrés. Dos) CONSTITUYENTE B: la viña del río lote 9j7b. Veintitrés. Tres) CONSTITUYENTE C: Av. Atahualpa E uno guion ciento

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

treinta y uno (E1-131) y República, edificio Corporativo Atahualpa, oficina seiscientos cinco, Veintitrés. Cuatro) FIDUCIARIA: Av. República de El Salvador N treinta y cinco guífon ciento cuarenta y seis (N35-146) y Portugal, Edificio Prisma Norte, oficina novecientos tres (903), piso nueve. PBX: tres nueve cuatro seis siete cuatro cero (3946 740). Quito – Ecuador. Direcciones de correo electrónico: info@heimdal.com.ec. Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, los CONSTITUYENTES y BENEFICIARIOS se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e Información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.- Los BENEFICIARIOS podrán ceder su calidad de tal, la cual deberá instrumentarse en escritura pública observando los requisitos establecidos en el artículo 9, Sección IV, Capítulo I, Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, debiendo quedar constancia de que el cesionario conoce y acepta el contrato, el estado general y las cuentas del FIDEICOMISO. Para que surta efectos la cesión, se notificará tal circunstancia a la FIDUCIARIA mediante una comunicación suscrita por la cedente y el cesionario. El cesionario está en la obligación de suministrar previamente la información que solicite la FIDUCIARIA para dar cumplimiento a lo establecido en las normas internas y legales aplicables. La FIDUCIARIA podrá negarse a reconocer al cesionario luego de haber recibido de la comunicación e información respectiva. VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA - Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: Quince. Uno}

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Que no se pueda perfeccionar la transferencia de ACCIONES al FIDEICOMISO por impedimento legal insalvable. Quince. Dos) Por las consecuencias jurídicas de la forma de votación instruida al FIDEICOMISO, en las Juntas Generales de Accionistas. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. VIGÉSIMO SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- (i) La FIDUCIARIA podrá poner en consideración de los CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS cualquier acción u omisión que le corresponda efectuar en el ejercicio de sus facultades, ya sea porque así lo prevé el FIDEICOMISO o porque al no estar contemplado el caso, la FIDUCIARIA lo considera adecuado; entendiéndose que la falta de respuesta a la consulta formulada por la FIDUCIARIA o de instrucciones escritas por parte de CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido consultado, será interpretada por la FIDUCIARIA como conformidad de la acción u omisión materia de la consulta. (ii) La FIDUCIARIA no tendrá otra responsabilidad relativa a, o derivada del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de las CONSTITUYENTES y de los BENEFICIARIOS, según corresponda, con ocasión de la celebración del presente Contrato o por futuras aportaciones; que tan pronto llegue a su conocimiento cualquier hecho, acción u omisión en tales sentidos, comunicarlas a quien corresponda, dentro de los días hábiles siguientes de haberlo conocido, para actuar conforme a las instrucciones escritas que le sean provistos, salvo que se estipule expresamente en el Contrato. (iii) Todo casto, daño o pérdida, que llegare a sufrir la FIDUCIARIA, con motivo o como resultado de su actuación en tal carácter bajo el presente Contrato, que no obedezca a su culpa o dolo, será indemnizada por los CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS. La FIDUCIARIA se compromete a notificar a la mayor brevedad a las partes, la ocurrencia de cualquiera de dichas circunstancias para recibir su compensación, siempre que esto se haya evidenciado y comprobado por el Tribunal Arbitral. (iv) Por virtud de este Contrato, la FIDUCIARIA no asume obligación alguna de pagar o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

asumir, con fondos propios, los costos o gastos que demande la custodia, administración y defensa del FIDEICOMISO y de los bienes que conforma su patrimonio; ni los tributos de ningún tipo que generen los bienes transferidos o que se transfieran. En el caso de ser necesario el pago de cualquier tributo, honorario o gasto, por cualquier origen o género que fuera, procederá a pagarlos con los dineros que le entregue el CONSTITUYENTE C. (V) Los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS, respectivamente renuncian en forma total y definitiva a reclamar a la FIDUCIARIA indemnización y/o compensación alguna a consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte de la FIDUCIARIA de sus derechos y funciones establecidas en el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contempladas y relacionadas con el mismo Contrato, como por la falta de recursos en el patrimonio autónomo o por la no entrega o entrega a destiempo de dineros requeridos a los CONSTITUYENTES. Esta renuncia deja a salvo aquellos casos ocasionados por culpa o dolo de la FIDUCIARIA, debidamente comprobados. (VI) En caso de nulidad de cualquiera de las cláusulas o disposiciones del presente contrato, todas las demás cláusulas y condiciones, derechos y obligaciones contenidas en el mismo permanecerán con plena vigencia y efecto jurídico hasta la total solución de las obligaciones que respalda. VIGÉSIMO SÉPTIMA: EXCLUSIÓN EXPRESA DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.- La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, ni de los Miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objeto o finalidad del presente FIDEICOMISO. VIGÉSIMO OCTAVA: ANULABILIDAD, INEJECUTABILIDAD E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Si una o más disposiciones de este contrato de FIDEICOMISO se llegaren a declarar nulas o inejecutables por sentencia judicial o laudo arbitral en

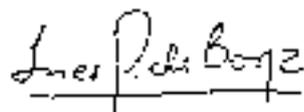
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes, dicha declaratoria no afectará, en cuanto sea posible, al resto del contrato, por lo que las partes declaran que en este caso, la interpretación de las disposiciones contractuales tenderán a la integridad y conservación del contrato. En consecuencia, dicha declaratoria de nulidad o inejecutabilidad no deberá ni podrá ser alegada por los CONSTITUYENTES o BENEFICIARIOS como que torna nulas, ilegales o inejecutables las demás disposiciones del presente contrato. VIGÉSIMO NOVENA: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato de FIDEICOMISO, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a la decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: Veintinueve. Uno) El Tribunal está integrado por 3 (tres) árbitros, designados uno por cada Parte, y el Tercero por ambos Árbitros seleccionados, el cual fungirá en calidad de Presidente, de Acuerdo al Reglamento de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana, de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso que una de las partes no designe a su arbitro en 20 días calendario, el Director del Centro designará al arbitro mediante un sorteo de la lista de árbitros. Veintinueve. Dos) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; Veintinueve. Tres) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana; Veintinueve. Cuatro) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral

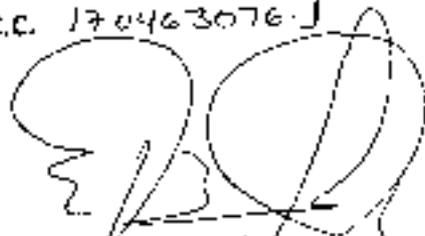
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula. TRIGÉSIMA: CUANTÍA - Debido a la naturaleza del presente contrato, su cuantía es indeterminada. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Diego Armas Medina, con matrícula profesional número, uno, siete, guión dos mil diez guión setecientos del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, este afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



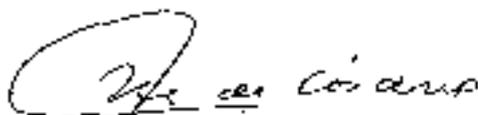
f) INES MARÍA JARAMILLO CEPEDA

C.C. 170463076-J



f) JAIME OLMEDO BORJA CRESPO

C.C. 0300870126



f) LAURA MÓNICA JARAMILLO CEPEDA

C.C. 170340288-1

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

f) JOSE FABIAN RAMIRO CORDOVA VALLEJO
C.C. 170161952 B

[Handwritten signature]

f) DIEGO FERNANDO ARMAS MEDINA
XOKLER SOCIEDAD ANÓNIMA
C.C. 1803220581

[Handwritten signature]

f) ALVARO JOSÉ POLIT GARCÍA
HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A
C.C. 027752050

[Handwritten signature]
Dra. Paola Segundo Loor

Montevideo, 24 de enero de 2018.-

PODER ESPECIAL

PRIMERO.- Se acuerda otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de:

- Diego Fernando Armas Medina ecuatoriano, mayor de edad, con cédula número 1803760891.

Para que en nombre y representación de la sociedad XOKLER S.A. (la "Sociedad") pueda ejercer las siguientes facultades:

- Realizar las transferencias de acciones o participaciones a nombre de la Sociedad, como Cedente o Cesionario, y adquirir o ceda las acciones o participaciones que fueren necesarias en sociedades anónimas civiles, compañías de responsabilidad limitada, de economía mixta, colectivas, en comandita simple o en comandita dividida por acciones, o en asociaciones de cuantías en participación, o de la naturaleza que fuere de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador;
- Suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones, así mismo el mandatario está facultado para realizar los trámites que precisaran ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para perfeccionar las mencionadas transferencias o cesiones de acciones o participaciones;
- Suscribir documentos, o efectuar cualquier trámite que fuera necesario ser efectuado por parte de la compañía en territorio ecuatoriano;
- Comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la Sociedad tenga acciones o participaciones con voz y voto, así como tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir la lista de asistentes o las actas de las referidas juntas; y,
- Contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos a la renta.

El Apoderado podrá delegar o sustituir el presente poder. El plazo del presente poder especial conferido por este documento es INDEFINIDO.

Se solicita certificación notarial de firmas



NICOLAS ALONSO BENTIA
ESCRIBANO PUBLICO

Fk N° 442370

ESC. NICOLÁS EFREN ALONSO BENIA 154393

**NICOLÁS ALONSO BENIA, ESCRIBANO PÚBLICO, CERTIFICO**

QUE: I) La firma que antecede en el Poder Especiales auténtica y fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento: **DIEGO FERNANDO PAZOS ROSADO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.797.312-1, con domicilio en C/ Pacheco de B y O Marilde número 4276, Montevideo, en calidad de Presidente y en nombre y representación "**XOKLER S.A.**" es persona jurídica hábil y vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número **217821350014**, con domicilio en Montevideo y sede en la calle Avenida Luis Alberto de Herrera 1248 oficina 240, a quien previa lectura que le realicé del documento que antecede, éste así lo otorgo y suscribió. II) Dicha Sociedad fue constituida por Acta de fecha 17 de Junio de 2016, debidamente aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 13 de julio de 2016, cuyo primer testimonio de protocolización fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el día 22 de julio de 2016, con el número 10092, y publicados legalmente. De los mismos surge: a) que la representación de la sociedad será del Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores actuando conjuntamente y b) que la Sociedad tiene acciones nominativas desde su constitución. III) Según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 2016, se designó como único integrante del directorio en el cargo de **PRESIDENTE** al señor **DIEGO FERNANDO PAZOS ROSADO**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 3.797.312-1, único directorio, cargo vigente al día de hoy. IV) El directorio actual de la sociedad fue comunicado al Registro de Personas Jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley 17.904, por declaratoria de fecha

12 de Diciembre de 2016, cuyas firmas certifico y protocolizo la Escribana Paula Garat, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con el número 17397 el 15 de diciembre de 2016. V) Tenga a la vista la documentación relacionada de la que surgen los datos consignados. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante cualquier oficina pública o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.


NICOLÁS ALONSO BENÍA
ESCRIBANO PÚBLICO

ARANCEL OFICIAL	
Arancel	217
Montos \$	217
Montos \$	217
Porcentaje \$	

\$ 217,00

084118





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: NICOLAS EFREN ALONSO BENIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fk Número 442370 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dos de febrero de dos mil dieciocho.



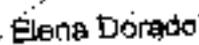
[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays:	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANJO RICCARDI		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	ASESOR ESCRIBANO		
4. y está revestido del sello / timbre de seals the seal / stamp or est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL REGISTROS NOTARIALES		
Certificado Certified / Attested			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	2 de Febrero de 2019
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous le n°	00018006960618M		
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre :			
10. Firma: Signature Signature :	 Elena Dorado Ministerio de Relaciones Exteriores		

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: <http://www.mree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la validité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mree.gub.uy>



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley Notarial del 2007, CERTIFICO que el presente documento es la COPIA DEL ORIGINAL y que consta de 3 (tres) folios, el cual se me ha presentado para autenticar y que esta se ejecuta de conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley Notarial del 2007.

Elena Dorado
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

3146



Señor:
ÁLVARO JOSÉ POLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

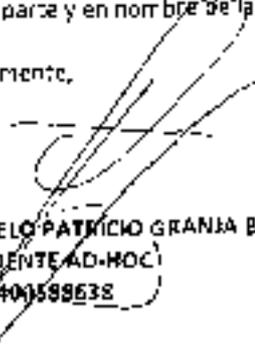
Por medio de la presente cumplo me comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecisiete del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de junio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

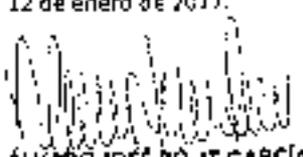
Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadenas Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazca por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C. 0401588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ POLIT GARCÍA
C.C. 1707782486

TRÁMITE NÚMERO: 3146



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEMICALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDECOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RM# 1 DE 03/01/2017 NOT. 32 DEL 02/08/2016.- D2

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, VEINTIOCHO DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo establecido en el Art. 1514 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del ORIGINAL, y que obró de fe el día 18 de enero de 2017, que me fue presentada para este fin y que actúo según el mayor de los intereses.
Quito, a 01 de Enero de 2017

Página 1 de 1

Dra. Paola De la Cruz Loor
Notaria Segunda del Cantón QUITO





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792146127001
HE MDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:
CONTADOR:

HE MDALTRUST
POLIT GARCIA ALVARO JOSÉ
AGUIRRE MEXIYI SIFUOCA CHRISTINA
VERÓNICA

CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL

ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LL EVAR CONTABILIDAD: S
NÚMERO: S.N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. RUC ACTIVIDADES:

24/01/2008

FEC. DESCRIPCIÓN:

0000/2008

FEC. ACTUALIZACIÓN

14/06/2017

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cerkén, QUITO Parroquia: BENAICAZAR Barrio: EL BATAÑ UNIB. AV. REPUBLICA DE SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV. PICHINCHA, Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia: Ubicación: A LA VÍA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Teléfono Trabajo: 021246740 E-mail: info@he.mdl.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL

S/N

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE UTILIDADES FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

3

ABERTOS

2

JURISDICCION

ZONA 9 PICHINCHA

CERRADOS

1



Código RUC: RUC201/000922739

Fecha: 23/08/2017 12:11:23 AM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704630761

Nombres del ciudadano: JARAMILLO CEPEDA INÉS MARIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BORJA CRESPO JAIME O

Fecha de Matrimonio: 11 DE OCTUBRE DE 1988

Nombres del padre: JARAMILLO CRISTOBAL ALONSO

Nombres de la madre: CEPEDA LAURA INES

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

Emissor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO PICHINCHA QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Paola Delgado

N° de certificado: 184-161-54021



184-161-54021

Jorge Treya Fuenes

Ing. Jorge Treya Fuenes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de Identificación: 0300870136

Nombres del ciudadano: BORJA CRESPO JAIME OLMEDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOQUES

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMILLO CEPEDA INES MARIA

Fecha de Matrimonio: 11 DE OCTUBRE DE 1988

Nombres del padre: BORJA RAFAEL

Nombres de la madre: CRESPO SARMIENTO CLEMENCIA TERESITA DE
JESUS

Fecha de expedición: 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SUIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-N17 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 192-161-64041



192-161-64041

Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número única de identificación: 1703402881

Nombres del ciudadano: JARAMILLO CEPEDA LAURA MONICA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORDOVA VALLEJO JOSE FABIAN RAMIRO

Fecha de Matrimonio: 27 DE FEBRERO DE 1974

Nombres del padre: JARAMILLO CRISTOBAL

Nombres de la madre: CEPEDA LAURA INES

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2011

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2018

Emissor: CARLOS ENRIQUE SP V F DELGADO - PICHINCHA, QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 168-181-64057



168-161-54057

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1701619528

Nombres del ciudadano: CORDOVA VALL EJO JOSE FABIAN RAMIRO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/TULCAN/TULCAN

Fecha de nacimiento: 11 DE MARZO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JARAMILLO MONICA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORDOVA JULIO

Nombres de la madre: VALLEJO ROSA

Fecha de expedición: 13 DE JULIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NI 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 183-101-64074



183-101-64074

Ing. Jorge Traya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1803760881

Nombres del ciudadano: ARMAS MEDINA DIEGO FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATÓ/ LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BENAVIDES OCHOA SOFIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2012

Nombres del padre: ARMAS CABEZAS GONZALO JOAQUIN

Nombres de la madre: MEDINA CALDERON AIDA FABIOLA

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

Emitor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 180-161-64093



180-161-64093

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707782486

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 189-161-04108



189-161-04108

Ing. Jorge Froya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 CONCILIACIÓN DE CUANTALACION

CIUDAD DE QUITA DANIELA 170483578-1

APELLIDOS Y NOMBRES
 JARAMILLO CEPEDA
 DIET MARIJA

LUGAR DE NACIMIENTO
 PROVINCIA
 QUITA
 CANTÓN
 GUAYASALICE SUAREZ

IDENTIFICACION 1983-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casada
JARDIN O
SOUSA CRISTO



IDENTIFICACION

PROFESION
 BACHILLERATO E03051242

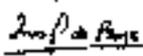
PROFESION/OCCUPACION
 EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JARAMILLO CRISTOFORAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CEPEDA LAURA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITA
 2014-01-28

FECHA DE EXPIRACION
 2021-01-28


 Notario



VERIFICADO DE NOTACION CBE

017 170483578-1
 CANTON QUITA

017-041
 NOMBRE **JARAMILLO CEPEDA DIET MARIJA**
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA CIUDAD DE QUITA
PROVINCIA QUITA
QUITA CANTON
CANTON QUITA
QUITA QUITA
QUITA QUITA



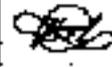
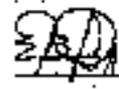

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN

030087013-6


 CATEGORÍA: CIUDADANA
 NOMBRES Y APELLIDOS: BORJA CREMPO JARA OJEDA
 LUGAR DE NACIMIENTO: CARRERA AZOQUE AZOQUE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-07-06
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 NOMBRE MARITAL: JARA OJEDA CRYSTAL




NOMBRE DEL SUJETO: BORJA CREMPO JARA OJEDA
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: BORJA WAFEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CREMPO GARRIBO CLEMENCIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-07-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2015-07-19



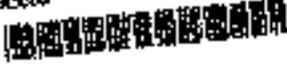


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 030087013-6

015
 COT - 015
 BORJA CREMPO JARA OJEDA
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: AZOQUE
 PARROQUIA: AZOQUE

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
 ETAPA: 1



REGISTRACION PROPERA REGISTRO QUEHACER DOMESTICOS

019-050 JARAMILLO CRISTOBAL

FECHA DE EXPIRACION 2011-01-26

E1339112

REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDAD DE CIUDADANIA

JARAMILLO CEPEDA LAURA MONICA

PROVINCA DE LOS RIOS



CERTIFICADO DE VERSION



019

019-050

1703402331

JARAMILLO CEPEDA LAURA MONICA



PROVINCA DE LOS RIOS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA

179101952-E

QUILLO YUQUINOTI
 CORDOVA VALLEJO
 JOSE FABIAN RAMIRO
 CAROL VALANDELO
 CARCHI
 TULCAN
 TULCAN
 CIUDADANALMENTO 1945-09-15
 TULCAN TULO ECUATORIANA
 SEX M
 CIUDAD
 NORNICA
 JARAMA I D

INSTITUCION SUPERIOR DE ENSEÑANZA
 SUPERIOR ING CIVIL
 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL SAQUITO
 CORDOVA JULIO
 ARTÍCULO Y NOMBRES DE LA MATERIA
 VALLEJO ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2010-07-13
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2025-07-13

VACACIONES

00000001

[Signature]

[Signature]

[Stamp]



CERTIFICADO DE VOTACION
 CNE



013
 AYTAM

013 - 275
 PARCELA

179101952-E
 CIUDAD

CORDOVA VALLEJO JOSE FABIAN RAMIRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

RICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 TUMBADO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
 ZONA 1



NUMERO DE...
 ASOCIADO...
 ANEXO DE...
 VIGENCIA...
 FECHA...
 FIRMAS...

VERIFICACION...
 FIRMAS...
 FECHA...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 IDENTIFICACION...
 NOMBRE: ARNAS MEDINA GREGO FERNANDO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-11-06
 IDENTIFICACION ECUATORIANA...
 FECHA DE EMISION: 1985-11-06
 FECHA DE CADUCIDAD: 2015-11-06
 FECHA DE RENOVACION: 2015-11-06



MINISTERIO DE VOTACION
 CIRE
 003 003 502 300170081
 ARNAS MEDINA GREGO FERNANDO
 IDENTIFICACION...
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-11-06
 FECHA DE EMISION: 1985-11-06
 FECHA DE CADUCIDAD: 2015-11-06
 FECHA DE RENOVACION: 2015-11-06

FIRMAS...
 FECHA...

